



RESOLUCIÓN N°⁴⁶¹.....

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID N° 464.304”.

-1-

Asunción, 28 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 13/2026 de fecha 03 de marzo del 2026, presentado por el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas (Expediente MEI SENAVE N° 5/2392026); el Dictamen Técnico N° 001/2026 de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por la administración del contrato; la proforma de la Adenda N° 1 al Contrato N° 024/2025; el Dictamen N° 702/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 13/2026 de fecha 03 de marzo del 2026, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en el marco del Contrato N° 024/2025, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2025 “Servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de semillas obsoletas tratadas con agroquímicos y descontaminación de sitios contaminados para la sede de la Oficina Regional de Paraguarí”, ID N° 464.304, conforme a la presentación de los informes remitidos por el Consorcio prestador del servicio, referente al retiro del producto objeto del contrato, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: “...El exceso arrojado del retiro es debido a que las cantidades son aproximadas cuando se estipula este tipo de gestión de residuos y además por la envergadura de los residuos retirados catalogados como peligrosos que no podrían ser acumulados nuevamente en el sitio atendiendo a la protección de la salud humana y ambiental de los servidores que desempeñan funciones dentro del predio y a la comunidad en general”.

Que, se encuentran adjuntos a la presentación los informes remitidos por la empresa prestadora del servicio, obrantes en los expedientes MEU SENAVE N° 05/2026 y N° 353/2026, juntamente con las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Que, por Providencia N° 02/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas elevó a consideración la necesidad de gestionar la adenda respectiva al contrato, en atención al exceso correspondiente al lote de semillas, escombros y materiales contaminados.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 461-.....-

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID N° 464.304”.

-2-

Que, según Memorando N° 19/2026 de fecha de 17 de marzo del 2026, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, manifestó cuanto sigue: *“...Se solicita la ampliación presupuestaria prevista dentro de la normativa vigente para los ítems 1 y 2 del Contrato N°024/2025, atendiendo que las cantidades estimadas fueron sobrepasadas, tanto en el peso como en las dimensiones de los depósitos descontaminados, que en este momento se encuentran bajo proceso de monitoreo y que en un principio bajo las condiciones en las que se encontraban fueron estimadas atendiendo el tipo de producto almacenado (toxico) que dificulta su manipulación, así también que el material contaminado y manipulado resultante no podía ser almacenado en el predio por el riesgo de contaminación y exposición para la salud humana y el ambiente. En ese sentido, se tiene respecto al Ítem 1 un total de 6.588 Toneladas de material retirado con disposición final, y para el Ítem 2 se totaliza 3.600 m2 de superficie descontaminada”.*

Que, consta en el expediente la Providencia DAG N° 03/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas rectificó su solicitud inicial, fundamentando que las cantidades ejecutadas correspondientes a los ítems 1 y 2 del contrato respectivo, han superado las previsiones originalmente establecidas en el contrato, especificando los detalles relativos al exceso verificado.

Que, asimismo, obran en el expediente las documentaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en las cuales se constata la necesidad de suscribir una adenda al contrato, debido al exceso de material retirado de las Oficinas de la Regional Paraguari.

Que, según consta en el expediente, el Comité de Suministro Público del SENAVE, conforme a las Actas N° 04/2026 y N° 05/2026, y en relación con la presentación realizada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, aprobó por unanimidad el pedido de ampliación del monto correspondiente al Contrato N° 024/2025, hasta alcanzar un monto total definitivo de Gs. 784.978.455 (*Guaraníes setecientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco*).





RESOLUCIÓN N° ...464...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID N° 464.304”.

-3-

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 112/2026, se constata la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a la ampliación del monto correspondiente al contrato.

Que, asimismo, obra en el expediente la conformidad del proveedor Consorcio Ambiental FS. para la suscripción de la Adenda N° 1 al contrato de referencia.

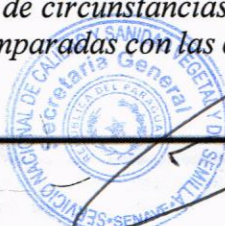
Que, mediante el Dictamen Técnico N° 001/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, la Administración del Contrato N° 024/2025 manifestó y justificó la necesidad de suscribir la correspondiente adenda contractual, exponiendo las consideraciones técnicas y legales pertinentes, así como la normativa aplicable al caso. Asimismo, señaló que se cuenta con el parecer favorable del oferente prestador del servicio y con la disponibilidad de créditos presupuestarios necesarios para la ampliación del monto contractual equivalente, razón por la cual recomendó la suscripción de una adenda al contrato celebrado con la firma Consorcio Ambiental FS, con RUC N° 80159134-1.

Que, el Departamento de Contratos y Garantías, mediante Memorando N° 011/2026 de fecha 20 de mayo del 2026, remite la proforma de la Adenda N° 1 al Contrato N° 024/2025, para su consideración.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 65.- “Derechos de las Contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) *Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato*”.

Artículo 67.- “De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos.”



RESOLUCIÓN N°- ⁴⁶¹

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID N° 464.304”.

-4-

caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, el Decreto N° 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas””, contempla:

Artículo 109.- “*Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.*

Que, por Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas””, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, estableciéndose:

Artículo 175.- “*Modificaciones a los Contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observe la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique”.*

Artículo 181.- “*Modificaciones al amparo del interés público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato”.*



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...461...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID N° 464.304”.

-5-

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 establece: “*Son atribuciones y funciones del presidente: ñ. nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes*”.

Que, por Providencia N° 815/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 702/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en el proceso se ajustan a la normativa aplicable, recomendando la emisión del acto administrativo que autorice la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 024/2025, conforme a la proforma obrante en autos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 024/2025, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2025 “*Servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de semillas obsoletas tratadas con agroquímicos y descontaminación de sitios contaminados para la sede de la Oficina Regional de Paraguari*”, ID N° 464.304, con la firma Consorcio Ambiental FS, con RUC N° 80159134-1, que debe contener los siguientes términos:

“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del monto total del contrato por Gs. 784.978.455 (Guaraníes setecientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco).

CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en el plazo correspondiente.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN Nº 461...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 024/2025, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/25 “SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS PARA LA SEDE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARAGUARÍ”, ID Nº 464.304”.

-6-

CLÁUSULA III: *Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.*

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

